



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

AUTO No. 130

21 de octubre de 2024

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE KENNER  
JESUS FUENTES ACOSTA EN EL PROCESO NO. 2024-101/UAEJPMP DE  
COBRO COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	PROCESO No. 2024-101/UAEJPMP
PROCESO PENAL:	No. 2040 - J15BR
SENTENCIADO:	<b>KENNER JESUS FUENTES ACOSTA</b>
CC:	1.124.497.245

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, las Leyes 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”*.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015; *“Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones”*.

Que posteriormente fue expedido el Decreto 312 de 2021; *“Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”*, en cuyo artículo 35 se determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la





## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

Justicia Penal Militar una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad<sup>1</sup>, lo cual se surtió mediante el Decreto No.401 del 14 de abril de 2021, por el que se efectuó esa designación.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que el artículo 9° del Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, el Decreto reglamentario 4473 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: (...) 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero (...)”*.

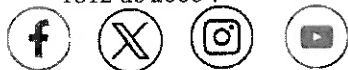
Que el Juzgado Quince de Brigada profirió sentencia el 23 de febrero de 2022 dentro del proceso penal No. 2040 – J15BR en la cual condenó al señor KENNER JESUS FUENTES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía 1'124.497.245, a una pena principal de *“MULTA de CINCO PUNTO DOS (5.2) SMLMV o CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$4'141.055) SMLMV”*.

Que la sentencia referida quedó debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo de 2022, conforme sello secretarial de la secretaria del Juzgado Quince de Brigada.

Que dentro del sumario No. 2040 – J15BR, ante el Juzgado Quince de Brigada el 4 de noviembre de 2022, el señor KENNER JESUS FUENTES ACOSTA, suscribió caución prendaria y se comprometió a pagar la totalidad de la multa impuesta en su contra en la sentencia el 23 de febrero de 2022, realizando el pago en treinta y seis (36) cuotas cada una de ciento quince mil treinta pesos (\$115.030), efectuando la consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente 3-085-00-05002-3 del Fondo Cuenta de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que, en la documentación remitida por el despacho se evidencia que el señor KENNER JESUS FUENTES ACOSTA solo realizó tres (3) consignaciones, cada una

<sup>1</sup> “Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000”.





352V

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

por valor de ciento quince mil pesos (\$115.000) en los meses de junio y septiembre de 2023 y enero de 2024.

Que, mediante oficio No 543/UAEJPMP-J15BR del 09 de agosto de 2022, oficio No 617/UAEJPMP-J15BR del 22 de septiembre de 2022 y oficio No. 518/UAEJPMP-J15BR del 28 de mayo de 2024, el Juzgado Quince de Brigada realizó cobro persuasivo al señor KENNER JESUS FUENTES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.497.245.

Que, mediante oficio N° 799/UAEJPMP/J15BR del 21 de agosto de 2024, el Juzgado Quince de Brigada, remite documentación para iniciar cobro coactivo, indicando en auto del 21 de agosto de 2024 que, del acuerdo de pago efectuado el deudor sólo realizó tres pagos, cada una por el valor de ciento quince mil pesos (\$115.000) en los meses de junio y septiembre de 2023; enero de 2024, y que en esos términos dio por agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor KENNER JESUS FUENTES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.497.245, pagara la multa impuesta.

Que mediante oficio N° 110016610220202400541/UAEJPMP del 30 de agosto de 2024 la Oficina Asesora Jurídica de esta unidad, solicitó al Juzgado Quince de Brigada aclarar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 23 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que se evidenció una diferencia entre el valor de la multa en letras y en números. Además de ello al revisar el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 (fecha de la ocurrencia de los hechos) y multiplicarlo por 5.2 SMLMV no coincidía con ninguno de los dos valores.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 03 de septiembre del 2024 el Juzgado Quince de Brigada resolvió:

*“(...) PRIMERO: corregir, el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 23 de febrero de 2022, por medio de la cual se Juzgó la Conducta endilgada al SL18. FUENTES ACOSTA KENNER JESUS, la cual quedará así de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de este proveído:*

*SEGUNDO: Condenar al SL18. FUENTES ACOSTA KENNER DE JESUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.497.245, expedida en Uribía-La Guajira a una pena privativa de la libertad de siete (7) meses y seis (6) días o doscientos dieciséis (216) días de prisión y multa de cinco punto dos (5.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes o a cuatro millones trescientos seis mil doscientos tres pesos (4.306.203) (...)*”

Que, por lo expuesto, el señor KENNER JESUS FUENTES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.497.245, se encuentra en la obligación de pagar la pena de MULTA de CINCO PUNTO DOS (5.2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 4.306.203) impuesta en la sentencia condenatoria del 23 de febrero 2022, proferida por el Juzgado Quince de Brigada, respecto de la cual se deben descontar los tres abonos que realizó para su pago por cuotas mensuales, cada una por valor de ciento quince mil pesos (\$115.000) en los meses de junio y septiembre de 2023 y enero de 2024, quedando



[www.justiciamilitar.gov.co](http://www.justiciamilitar.gov.co)

Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial  
Carrera 46 No. 20 C - 01 - Puente Aranda  
Línea de atención: +57 (601) 5169563 Ext. 1023  
Bogotá D.C., Colombia



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

un saldo insoluto de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3'961.203).

Que con fundamento en lo previsto por los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso de cobro coactivo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a cargo del señor **KENNER JESUS FUENTES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.124'497.245, por la multa impuesta en la sentencia del 23 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Quince de Brigada en el proceso penal No. 2040 - J15BR, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3'961.203)**<sup>2</sup> por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, cuenta con quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto para cancelar el monto referido o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **KENNER JESUS FUENTES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.124'497.245, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup> o previa citación para que comparezca dentro de los 10 días siguientes a la misma. En caso de no surtirse la notificación personal por cualquier causa, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor **KENNER JESUS FUENTES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.124'497.245, en cualquiera de las sucursales del país.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor **KENNER JESUS FUENTES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.124'497.245, en las entidades oficiales y/o

<sup>2</sup> El valor se establece teniendo en cuenta las tres consignaciones de pago identificadas en la documentación remitida por el despacho, cada una por valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000), para un total de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$345.000).

<sup>3</sup> Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT.

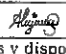
**ARTICULO SEXTO:** Librense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO BELTRÁN MARTÍNEZ**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y  
POLICIAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Profesional Defensa Claudia Alejandra Sánchez Forero.		21/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

